

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 0126 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SALAMINA Y LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO CALLE 4 CARRERA 1 BARRIO OBRERO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA.

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.384.840 expedida en Belalcazar, quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** NIT N° 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte, y de la otra **LUIS GERMAN NOREÑA GARCIA** Alcalde Municipal de Salamina, Caldas, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 15.959.821 expedida en Salamina, Caldas, en su calidad de Alcalde Municipal, con acta de posesión N° 001 de fecha 31 de Diciembre del 2015, de la Notaria Única del Circulo de Salamina, quien obra en representación legal del Municipio de Salamina, y para los mismos efectos se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: 1) Que en la verificación que se realizó por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en la calle 4 carrera 1 en el Barrio Obrero del Municipio de Salamina, pudo constatarse que el sector carece de red de alcantarillado y las viviendas del sector derraman sus aguas residuales a campo abierto, produciendo olores desagradables y perjudiciales para la salud de los habitantes del sector, es necesaria la construcción de la red de alcantarillado en tubería corrugada de 12" con sus respectivas domiciliarias en 6" y descolarlas a la red de alcantarillado existente aguas abajo. Es conveniente pues con estas obras se podrán captar las aguas residuales del sector y evitar los malos olores que son perjudiciales para la salud de los habitantes del sector. Se cuenta con el permiso de un habitante del sector que dejará asar la red de alcantarillado a manera de servidumbre para luego ser empalmada a la cámara de inspección del sector. Es oportuna la ejecución de las obras de reposición de alcantarillado, con ellas se garantiza un buen servicio de colección de aguas residuales evitando criadero de moscos y vectores perjudiciales, mejorando la calidad de vida de los habitantes del sector. 2) Que el artículo 2 de la

Constitución Política expresa: *“Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. 3) Que el artículo 209 Inciso 2 de la Constitución Política establece: “Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado”. 4) Que la Ley 489 de 1998 sobre la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6, el principio de Coordinación estableciendo que: “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”. 5) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos”. 6) Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala que las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo a las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que de igual forma las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. 7) Que el Jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., elaboró los estudios y documentos previos, concernientes a la necesidad del presente convenio, conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, describiendo y justificando la necesidad para la celebración del convenio. 8) Que para efectos de este Convenio, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, inciso 1° del literal C numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el literal C del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y todos los demás decretos reglamentario que las modifiquen o complementen. 9) Que en este sentido, el municipio de Salamina expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 100 del 07 de febrero de 2019 por un valor de \$25.405.000 y EMPOCALDAS S.A E.S.P. el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00384 del 05 de marzo de 2019 por un valor de \$10.792.601. 10) Que por lo anteriormente expuesto se celebra el presente Convenio Interadministrativo de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO CALLE 4 CARRERA 1 BARRIO OBRERO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA.** Lo anterior, en atención a las cantidades de obra que se describen a continuación:*

| Construcción de alcantarillado calle 4 con carrera 1 barrio Obrero en el municipio de Salamina Caldas | | | | | |
|---|---|------|-------------|-------------|-------------------|
| ITEM | DESCRIPCION | UND | CONTRACTUAL | | |
| | | | CANTIDAD | VR.UNITARIO | VR. TOTAL |
| 1 | PRELIMINARES | | | | |
| 2 | Localización y replanteo (Incluye plano record) | ml | 114,00 | 4.828 | 550.392 |
| 3 | Cerramiento con tela verde y soportes de guadua cada 2 metros | ml | 240,00 | 12.600 | 3.024.000 |
| 4 | EXCAVACION | | | | |
| 5 | En material común de 0 a 2m | m³ | 177,00 | 24.368 | 4.313.136 |
| 6 | Retiro de material sobrante en vehiculo automotor | m³ | 76,00 | 30.324 | 2.304.624 |
| 7 | ESTRUCTURAS ALCANTARILLADO | | | | |
| 8 | Instalación e tubería PVC corrugada de 12" | ml | 114,00 | 22.020 | 2.510.280 |
| 9 | Cámara de caída D=1,2, Hs3,04, espesor de pared e=0,20 con colchón de piedra pegada e=40cm y boquilla | ml | 4,50 | 590.196 | 2.655.882 |
| 10 | Suministro e instalación de tapa con aro pozo de Inspección en Hf D=0.60cm | Un | 3,00 | 520.000 | 1.560.000 |
| 11 | Bases y Cañuelas | Un | 3,00 | 500.414 | 1.501.242 |
| 12 | Instalación de tubería PVC corrugada de 6" para domiciliarias | ml | 30,00 | 12.780 | 383.400 |
| 13 | Cajas de Inspección 0,50x0,50 para domiciliarias, incluye tapa en concreto | und | 5,00 | 370.202 | 1.851.010 |
| 14 | Instalación de silletras de 12"x6" | und | 5,00 | 40.262 | 201.310 |
| 15 | Empalme a cámara | und | 4,00 | 83.623 | 334.492 |
| 16 | LLENOS | | | | |
| 17 | Arena para base y atraque | m³ | 14,00 | 111.720 | 1.564.080 |
| 18 | Ueno compactado con material de la obra | m³ | 87,00 | 20.492 | 1.782.804 |
| 19 | Concreto para marco de la tapa 42MR hecho en obra | m³ | 0,75 | 761.360 | 571.020 |
| 20 | ACERO | | | | |
| 21 | Acero de refuerzo para graderías | Kilo | 54,00 | 5.484 | 296.136 |
| | COSTO TOTAL | | | | 25.403.808 |

| ITEM | DETALLE | UND | CANTIDAD | VALOR UNIT | VALOR TOTAL |
|------|--|----------|----------|------------|-------------------|
| 1 | TUBERIA PVC ALCANTARILLADO UNION CAUCHO DE 6" | ml | 30,00 | 24.828,00 | 744.840 |
| 2 | TUBERIA PVC ALCANTARILLADO UNION CAUCHO DE 12" | ml | 114,00 | 79.868,00 | 9.104.952 |
| 3 | ADHESIVO ACONDICIONADOR | Cartucho | 3,00 | 40.517,00 | 121.551 |
| 4 | SILLAS YEE 12"x6" | und | 5,00 | 164.490,00 | 822.450 |
| | VALOR TOTAL | | | | 10.793.793 |

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P se obliga a: 1) Aportar los recursos correspondientes. 2) Aportar la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.792.601). 3) Constituir los respectivos registros presupuestales. 4) Aperturar una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos y/o aportes para darles el uso aquí convenido. 5) Una vez suscrita el acta de liquidación, girar los rendimientos financieros generados por el aporte realizado. 6) Presentar informes trimestrales del avance del proyecto. 7) Aportar los recursos que sean necesarios para garantizar la terminación del objeto del presente convenio, cuando se presente ajustes o actividades no programadas originados por causas no atribuibles a las partes o que se requiera cualquier otro valor adicional de obra no establecido en el plan financiero del proyecto viabilizado. 8) Cumplir con el objeto del convenio, con

plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. 9) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. 10) Facilitar los medios siempre y cuando sea de su competencia, para que en el menor tiempo posible, se tramiten las autorizaciones tales como: licencia de intervención de espacio público, licencia de construcción, aprobación del plan de manejo de tránsito y entre otras que sean necesarias para las obras objeto del presente convenio. 11) Participar en los comités de obras para el seguimiento y evaluación del proyecto. B) **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SALAMINA:** 1) Aportar la suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.405.000)**, recursos que serán desembolsados en su totalidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente convenio, los cuales serán consignados, en la cuenta que apertura EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para tal fin. 2) Designar un funcionario para que en conjunto con el ingeniero de zona de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** realice la supervisión del presente convenio. **CLÁUSULA TERCERA. REGISTRO, DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL.** De conformidad con el artículo 25, numeral 6 y 13 de la Ley 80 de 1993, **EL MUNICIPIO DE SALAMINA** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 100 del 07 de febrero de 2019 por un valor de \$25.405.000 y **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00384 del 05 de marzo de 2019 por un valor de \$10.792.601. Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del convenio para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el convenio. **CLÁUSULA CUARTA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del presente convenio le corresponderá al **INGENIERO DE ZONA** de **EMPOCALDAS S.A E.S.P** y el Funcionario que el **MUNICIPIO DE SALAMINA** designe para tal fin, quienes constatarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, elaborarán y firmarán las actas de labores; informarán cualquier anomalía o demora en la ejecución del convenio; elaborarán y someterán a aprobación el acta final y tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1- Realizar durante la ejecución del convenio la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 2- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionadas con la ejecución del mismo. 3- Liquidar el convenio de acuerdo a los términos estipulados. 4- Mantener informado al Gerente de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y al Alcalde del **MUNICIPIO** de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 5- Deberán constatar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. 6- Las demás inherentes al objeto del presente convenio. **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio de supervisores, no será necesario modificar el presente convenio y la designación se

efectuará mediante comunicación escrita por cada una de las partes del presente convenio. **CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio será de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO contados desde la suscripción del acta de inicio. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos legales, podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo antes de su vencimiento en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario. **CLÁUSULA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta por parte de los supervisores designados, en la que conste tal evento y siempre teniendo en cuenta la normatividad aplicable. **PARÁGRAFO:** se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1980. **CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPREVISIÓN:** En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento que en todo caso deberá realizarse antes del vencimiento del presente convenio. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del convenio a las nuevas situaciones que se presenten a efecto de determinar la continuación del convenio o su terminación. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN:** Las partes no podrán ceder en todo o en parte los derechos que se deriven del presente convenio a una persona natural o jurídica, ni ceder un interés que

0126

afecte su cumplimiento, salvo autorización previa y escrita por parte del representante legal de las entidades involucradas en el presente convenio.

PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá cederse el presente convenio previa autorización escrita del representante legal de la entidad, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA NOVENA. INFORMES: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. se obliga a presentar por escrito los informes de actividades e inversiones al supervisor del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. AUTONOMIA: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el MUNICIPIO DE SALAMINA actuarán con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral. El Convenio en ningún momento causará el pago de prestaciones sociales y demás Derechos inherentes a la previsión social a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. o los dependientes de este.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD: Los derechos patrimoniales de autor sobre los productos y obras que resulten del presente Convenio, quedaran de la siguiente manera: Los derechos patrimoniales de las obras ejecutadas, pertenecerán a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., los demás productos que resulten del Convenio pertenecerán al MUNICIPIO DE SALAMINA y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. dependiendo del porcentaje de los aportes efectuados. La adición de cualquier otra forma de adaptación, la inclusión en película cinematográfica, videograma, cinta de video, fonograma o de cualquier otra forma de fijación y la comunicación al público por cualquier procedimiento o medio, requerirá autorización expresa de las partes.

PARÁGRAFO: Una vez terminadas las obras, la administración y operación estará a cargo de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA: Se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 que señala: *"Cuando las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos, podrán hacerlo con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los estratos que pueden recibir subsidios, de acuerdo con la Ley. Pero en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figuraran el valor de este y, como un menor valor del bien o derecho respectivo, el monto del subsidio implícito en la prohibición de obtener los rendimientos que normalmente habría producido."*

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. acepta su obligación de mantener libre o exento de daño al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIONES: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y

limitaciones: a. No podrá iniciar la ejecución del convenio mientras no se cumplan los requisitos de ejecución, b. Las prórrogas se acordaran por escrito. c. **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del tiempo pactado en este documento o prórrogas que se suscriban. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente convenio se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por el cumplimiento del objeto contractual. 4. Por causas legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la liquidación del presente Convenio se hará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación, mediante acta que suscriban el Gerente de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y el Alcalde del **MUNICIPIO**. Para la liquidación será necesaria la presentación se los siguientes documentos: a. Copia del acta del cumplimiento del objeto convenido. b. Certificado de recibo a entera satisfacción de las obras por parte del **MUNICIPIO**. c. Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** se encuentra a paz y salvo por cualquier otro concepto relacionado con el objeto del presente Convenio. **PARÁGRAFO:** El trámite de liquidación del Convenio se sujetara a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente Convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación amigable, composición y transacción, de conformidad con los dispuestos en el artículo 68 ibídem, el cual fue compilado por el artículo 226 del Decreto 1818 de 1998. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento al suscribir este documento, que no se hallan incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren lo artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudios y documentos previos. 2) El certificado de disponibilidad presupuestal. 3) Los demás documentos relacionados con la celebración del presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** El presente convenio se considera perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. Para su ejecución se

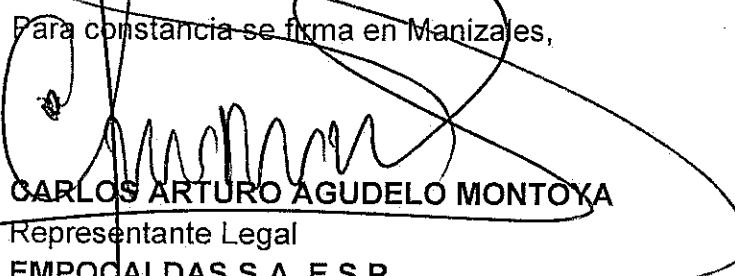
b - 0126

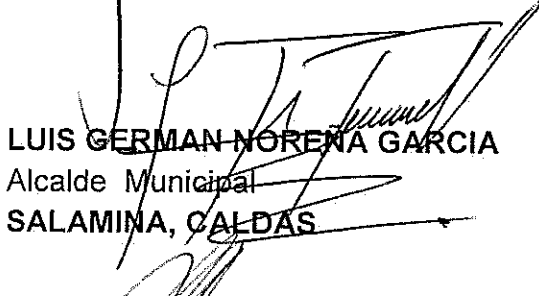


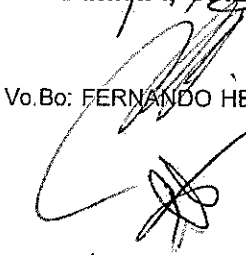
requerirá de la suscripción del acta de inicio pertinente por las partes, el giro de los recursos o aporte a cargo del **MUNICIPIO** y el registro presupuestal del presente convenio. **PARÁGRAFO:** El presente convenio, dada su naturaleza no requiere para su legalización de Convenio o Tratados de Libre Comercio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Manizales, en la Carrera 23 No.75-82 Barrio Milán.

Para constancia se firma en Manizales,

2 MAR 2019


CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
Representante Legal
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.


LUIS GERMAN NOREÑA GARCIA
Alcalde Municipal
SALAMINA, CALDAS


Vo.Bo: FERNANDO HELY MEJÍA LAVAREZ


Vo.Bo: ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE


Vo.Bo: SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS

ELABORÓ: Edna Suárez A.